REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nro. **200-16-51-06-0208-2025,** donde obra el Auto **N° 200-03-20-01-2301 del 10 de noviembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, correspondiente al trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, consistente en la construcción de una obra de protección para las estructuras de tubería de drenaje, sobre el cauce de los caños Champita 1 y Champita 2, dentro del predio denominado condominio Las Palmas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 008-8790, ubicado en la vereda Bohío, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2025, según constancia de notificación obrante en el expediente.

Que, mediante correo electrónico del día 12 de noviembre de 2025, la Corporación comunicó el Auto **N° 200-03-20-01-2301 del 10 de noviembre de 2025**, al centro administrativo del municipio de Chigorodó, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto Nº **200-03-20-01-2301** del 10 de noviembre de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, publicación que fue surtida el día 13 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 24 de noviembre de 2025, cotejó y evaluó la información aportada por el solicitante, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0109 del 27 de enero de 2025, del cual se sustraen los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones

Las obras de ocupación de cauce proyectadas sobre Los caños Champita 1 y Champita 2 son:

ESTRUCTURAS TRAMO 1	*DIAMETRO (PULG)*	*OBSERVACIONES*
Tuberías de drenaje	*10*	*Solo se permite la instalación de las tuberías con el diámetro especificado.*

Las márgenes derecha e izquierda aguas abajo del río Carepa presentan una cobertura de vegetación ribereña densa y bien desarrollada, que contribuye a la estabilidad del cauce y a la protección frente a procesos erosivos.

Se evidencia una distribución heterogénea de las precipitaciones en el área de estudio, destacándose los valores más elevados en el extremo suroeste, donde los registros anuales varían entre 450 y 700 mm. Por el contrario, las precipitaciones más bajas se localizan en la zona central del área, presentando rangos comprendidos entre 50 y 100 mm anuales.

En los perfiles de flujo analizados, correspondientes tanto a los períodos de retorno de 2,33 años como a 100 años, se observa que el régimen hidráulico predominante es subcrítico. Esta condición se debe a las bajas pendientes presentes a lo largo del tramo de estudio, las cuales limitan la velocidad del flujo y favorecen un comportamiento estable y controlado del agua dentro del cauce.

En el tramo de estudio, las velocidades del flujo presentan valores máximos que oscilan entre 0,3 m/s y 0,6 m/s, reflejando la magnitud del flujo y constituyendo un parámetro clave para la evaluación hidráulica y el diseño de las medidas de protección del cauce.

Las condiciones hidráulicas presentadas tanto en condiciones existentes como proyectadas son muy similares, variando únicamente en las velocidades de flujo mínimas, lo que indica que no se presentarán afectaciones en ninguna de las variables hidráulicas, por lo que no se presentará influencia de la obra proyectada sobre el cauce tanto aguas abajo como aguas arriba de la misma.

Las obras propuestas, bajo las suposiciones del correcto funcionamiento de las obras hidráulicas proyectadas y la veracidad de los datos presentados y de las estimaciones realizadas en la evaluación hidrológica e hidráulica, son viables técnica y ambientalmente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica con respecto al trámite de ocupación de cauce a la sociedad DESARROLLAR ZH S.A.S. lo siguiente:

- *Es técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce sobre el cauce del Río Carepa específicamente en el área de intervención de las obras de protección, para las siguientes estructuras:*

ESTRUCTURAS TRAMO 1	DIAMETRO (PULG)	OBSERVACIONES
Tuberías de drenaje	10	Solo se permite la instalación de las tuberías con el diámetro especificado.

- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 3 meses.*

- *Se recomienda acoger los diseños y la información presentada por DESARROLLAR ZH S.A.S., identificada con NIT 901.795.026-0, representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA MOSQUERA MURILLO, identificada con CC 32.289.555.*

- *Se recomienda acoger los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción de los colectores de aguas lluvias propuestos por el usuario.*

- *Requerir DESARROLLAR ZH S.A.S. lo siguiente:*

I. *Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de los colectores propuestos además del cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio.*

II. *Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.*

III. *Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas para ejecutar sobre el cauce del río Carepa con un plazo no mayor a quince (15) días calendario, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.*

IV. *Garantizar el libre curso del cauce de los caños Champita 1 y Champita 2 presentes a lo largo del área de intervención del proyecto, asegurando que su flujo no se vea obstruido por las obras proyectadas y que se mantenga la dinámica natural del sistema hídrico.*

V. *Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:*

- *Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de los caños Champita 1 y Champita 2 objeto de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos.*
- *Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.*
- *Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras a construir.*
- *No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos a los caños Champita 1 y Champita 2 ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.*
- *No realizar derivación, desvío u otra alteración del flujo de agua natural de los caños Champita 1 y Champita 2, en ninguna circunstancia se podrá modificar la dinámica fluvial.*
- *Garantizar en todo momento el flujo de agua de los caños Champita 1 y Champita 2 y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de los caños Champita 1 y Champita 2 o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.*
- *Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal sobre los caños Champita 1 y Champita 2.*
- *DESARROLLAR ZH S.A.S. deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.*

- *Requerir al usuario informar a CORPOURABA sobre cualquier eventualidad que no permita el natural desarrollo de las actividades propuestas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde ocurrido el suceso.*

- *En caso de que se necesite realizar tala de árboles, el usuario debe solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (…)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(…)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(…)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales. Así mismo, ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En desarrollo de dichas competencias, los artículos 102, 132 y 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, en armonía con los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, establecen que toda obra que implique la ocupación permanente o transitoria del cauce de una corriente de uso público requiere autorización previa de la autoridad ambiental

competente, la cual debe verificar que las obras proyectadas resulten técnicamente viables, sean compatibles con la conservación del recurso hídrico y no generen alteraciones que comprometan el comportamiento hidráulico de la corriente o incrementen el riesgo para las personas o el ambiente.

Dentro de este marco normativo, CORPOURABA, en virtud del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado, cuyas actuaciones se encuentran contenidas en el Expediente Nº **200-16-51-06-0208-2025**, cuyo objeto corresponde a la obtención del permiso de ocupación sobre los caños Champita 1 y Champita 2, para la ejecución de obras en una urbanización cerrada "Condominio Las Palmas", obras a ejecutarse en jurisdicción del municipio de Chigorodó.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0109 del 27 de enero de 2026, se concluye:

- Según el análisis cartográfico con radicado N° 300-8-2-2-0007 del 06 de enero de 2026, realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Chigorodó, zona hidrográfica Caribe Litoral, río León. se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. La zonificación ambiental establecida no ofrece restricciones para la construcción de obras de protección sobre los caños Champita 1 y Champita 2. La construcción de las obras de protección se ubica dentro de la ronda hídrica, razón por la cual se adelanta el permiso de ocupación de cauce.
- El proyecto de obras de drenaje de aguas lluvia, obedece a obras de instalación de tuberías de drenaje de aguas lluvias, ubicadas sobre los caños Champita 1 y Champita 2.
- El permiso de ocupación de cauce solicitado es de carácter permanente sobre la ronda hídrica de los caños Champita 1 y Champita 2, perteneciente a la cuenca del rio León, para el proyecto efectuado en las coordenadas N **7° 39´ 45.21"** W: **76° 41´ 15.03"** y se proyecta realizar obras de protección sobre los caños Champita 1 y Champita 2. Obra de protección para las estructuras de tuberías de drenaje.
- La información presentada por la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, con los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales será de **TRES (3) MESES**.
- De acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico Nro. 400-08-02-01-0109 del 27 de enero de 2026, los diseños presentados por la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0,** es factible autorizar el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre los caños Champita 1 y Champita 2, dentro del predio denominado condominio Las Palmas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 008-8790, ubicado en la vereda Bohío, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia. Dichas obras de protección se requieren para las estructuras de las tuberías de drenaje.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0,** deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones

y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0,** será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0109 del 27 de enero de 2026, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, a la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, conforme a las características que se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el director general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ronda hídrica de los caños Champita 1 y Champita 2, perteneciente a la cuenca del rio León, ubicada dentro del predio denominado condominio Las Palmas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 008-8790, ubicado en la vereda Bohío, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, para la **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN**, en las coordenadas geográficas **N 7° 39´ 45.21" W: 76° 41´ 15.03"**, conforme a las características que se indican a continuación:

- **Obras de protección**, sobre los caños Champita 1 y Champita 2, para las estructuras de tuberías de drenaje, correspondientes a un diámetro de 10".

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 2. Acoger los planos de localización e información hidrológica e hidráulica para la construcción de colectores de aguas lluvias propuestos por el usuario, cuya obra se construirá en las coordenadas **N 7° 39´ 45.21" W: 76° 41´ 15.03"**

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. **Advertir** a la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica caños Champita 1 y Champita 2, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar a la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica, perteneciente a la cuenca del rio León.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de los caños Champita 1 y Champita 2, en las coordenadas objeto de intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Garantizar el libre curso del cauce de los caños Champita 1 y Champita 2 presentes a lo largo del área de intervención del proyecto, asegurando que su flujo no se vea obstruido por las obras proyectadas y que se mantenga la dinámica natural del sistema hídrico.
3. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso de requerir la tala de árboles deberá solicitar el respectivo permiso/autorización de aprovechamiento forestal.
4. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
5. Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras a construir.
6. No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos a los caños Champita 1 y Champita 2, ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.
7. Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de los colectores propuestos con el cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio.
8. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
9. Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta. Igualmente deberá informar a CORPOURABA sobre cualquier eventualidad que impida el natural desarrollo de las obras propuestas, para lo cual deberá informar en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde la ocurrencia del suceso.
10. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas para ejecutar, con un plazo no mayor a quince (15) días calendario, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se

evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **DESARROLLAR ZH S.A.S.,** identificada con NIT. **901795026-0**, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		11/08/2026
Revisó.	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó.	Juan Fernando Gómez		
Revisó.	Tatiana Pineda Feria		
Revisó.	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-06-0208-2025